



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 5118**

**ARTÍCULO 1°:** Fíjase en la suma de \$ 179.321.236 (Pesos ciento setenta y nueve millones, trescientos veintiún mil doscientos treinta y seis) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2012 y estíbase en la suma de \$ 179.321.236 (Pesos ciento setenta y nueve millones, trescientos veintiún mil doscientos treinta y seis), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2012, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Apruébase la Ordenanza Complementaria de Presupuesto que como Anexo II integra la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°:** Apruébanse las Planillas Analíticas de Sueldos Individuales, Retribuciones Globales y Guardias Médicas, que como Anexos III, IV y V integran la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°:** Apruébase la Estructura Programática de la Administración Central, que como Anexo VI integra la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CINCO DIAS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**



**JUAN CARLOS MARCHIONI**  
Secretario H.C.D.

**ERNESTO JUAN SEGRETIN**  
Presidente H.C.D.



## Anexo II – ORDENANZA N° 5118

### ORDENANZA COMPLEMENTARIA

**ARTÍCULO 1°:** Establézcanse los siguientes valores del Módulo para la determinación de los sueldos del personal municipal:

Desde el 1° de enero de 2012 \$ 7,30 (pesos siete con treinta centavos).

Desde el 1° de abril de 2012 \$ 8,40 (pesos ocho con cuarenta centavos).

**ARTÍCULO 2°:** Determínanse los siguientes índices de ajuste para los distintos regímenes horarios:

▪ 35 horas semanales	1,17
▪ 36 horas semanales	1,20
▪ 40 horas semanales	1,33
▪ 48 horas semanales	1,60

**ARTÍCULO 3°:** Asígnanse desde el 1° de Enero de 2012, las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de Bonificación por Presentismo a los agentes municipales:

▪ Planta Permanente hasta Categoría 15, inclusive	\$ 140,00
▪ Planta Permanente hasta Categoría 20, inclusive	\$ 90,00
▪ Agentes Temporarios Mensualizados hasta 377 módulos, inclusive	\$ 100,00
▪ Agentes Temporarios Mensualizados hasta 440 módulos, inclusive	\$ 50,00
▪ Personal Jornalizado	\$ 100,00

**ARTÍCULO 4°:** Establécense desde el 1° de enero de 2012, en una suma equivalente a 780 módulos, los Gastos de Representación del Señor Intendente Municipal.

**ARTÍCULO 5°:** El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijan procedimientos determinados, percibirá en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y que acredite tal circunstancia con la certificación expedida por los organismos oficiales, el porcentaje que determina la Ley 11.757.

**ARTÍCULO 6°:** Fíjese como Adicional por Actividad Exclusiva para el siguiente Personal, según se detalla:

❖ 150 módulos del régimen de 30 horas semanales:

- Director de Unidad de Gestión y Administración.
- Director Vial.
- Director de Servicios Urbanos.
- Jefe de Compras.

❖ 300 módulos del régimen de 48 horas semanales:

- Director de Hospital Municipal y Unidades Sanitarias.

❖ 30% del sueldo de la categoría en que revista el Profesional Médico de Planta Permanente en las localidades del Partido, donde no cuenten con otros médicos.



**ARTÍCULO 7º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un Adicional por Bloqueo de Título, que se podrá fijar en hasta 200 módulos del régimen de 30 horas semanales.

**ARTÍCULO 8º:** Fíjase la siguiente escala de módulos para las Bonificaciones por Guardias médicas:

Guardias médicas activas 24 horas	80 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas	64 Módulos
Guardias médicas pasivas 20 horas	54 Módulos
Guardias médicas activas 24 horas sábados, domingos y feriados	111 Módulos
Guardias Médicas Pasivas – Pediatría- Lunes a Viernes	54 Módulos
Guardias Médicas Pasivas – Pediatría- Sábados	81 Módulos
Guardias Médicas Pasivas – Pediatría- Domingos	91 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas - Anestesiología	860 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Anestesiología	619 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas - Diagnóstico por Imágenes	160 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Diagnóstico por Imágenes	80 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Neurocirugía	120 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Neurocirugía	80 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Cardiología	225 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas – Cardiología	150 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Obstetricia	15 Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (de lunes a viernes)	182 Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (Sábados)	212 Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (domingos y feriados)	242 Módulos

**ARTÍCULO 9º:** Establécese una Retribución Especial por Función remunerativa, para el cargo de Director de Hospital y Unidades Sanitarias, equivalente a 2 (dos) veces el básico de la Categoría en que revista (Ord. N° 4503).

**ARTÍCULO 10º:** Fíjese en la suma de \$ 0,70 (setenta centavos) por kilómetro recorrido, el viático para los Profesionales Médicos que realizan Guardias Activas en el Hospital Municipal y deban trasladarse desde su localidad de residencia para la prestación de las mismas.

**ARTÍCULO 11º:** Fíjese la dieta a Concejales en el equivalente a dos veces y media (2 y ½) el sueldo básico de la categoría ingresante en el escalafón administrativo para el régimen de 40 horas semanales, conforme al Artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.



**ARTÍCULO 12°:** Establécese en 200 Módulos el sueldo básico para la Categoría VI- Clase VI- Agrupamiento Administrativo, a partir del 1° de abril de 2012.

**ARTÍCULO 13°** Todo agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal y hasta la Categoría 20 inclusive, será retribuido por hora en función directa del sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con un incremento del 50% para los días laborables y sábados. Las horas realizadas en días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonarán con un incremento del 100%.

**ARTÍCULO 14:** Establécese la siguiente Compensación por Viáticos, para los agentes comprendidos en la Ordenanza N° 2697:

- Medio Viático (por día) \$ 16
- Viático completo (con pernocte, por día) \$ 40

**ARTÍCULO 15°:** Establézcanse las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de bonificación para los choferes de:

- Topadoras, motoniveladoras, palas cargadoras y retroexcavadoras \$ 100
- Camiones y tractores \$ 50

Tal bonificación resultará de aplicación siempre que el chofer se desempeñe durante la totalidad de los días hábiles del mes y no registre observaciones respecto al buen uso y cuidado del rodado a su cargo, por parte del Director del área respectiva, durante dicho período. En consecuencia, toda vez que la unidad esté fuera de servicio, el operario no cobrará la bonificación.

**ARTÍCULO 16°:** Abónese al personal de planta permanente las asignaciones familiares, conforme las escalas que determine la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 17°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de Partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias), siempre que las mismas conserven créditos suficientes para cubrir las necesidades del Ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 18°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial N° 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.
3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

**ARTÍCULO 19°:** Establécese como base para la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos el Sistema de Presupuesto establecido en el Capítulo II del Decreto Provincial N° 2980/00, adoptándose el Clasificador de Rubros y Objetos detallados en las planillas anexas al Artículo 13 del mismo.

**ARTÍCULO 20°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas técnicas para la ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.